

# **Estatutos y normas legales :: Reglamento Estudiantil**

ACUERDO N° 03 DE 1998

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Alfonso - FUSA

EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

SAN ALFONSO - FUSA -

En uso de sus atribuciones estatutarias y de conformidad con las normas legales vigentes, y

## CONSIDERANDO

Que los artículos 100 de la Ley 30 de 1992 y 7° del decreto 1478 de 1994 establecen que toda solicitud de personería jurídica debe ir acompañada, entre otros documentos, del reglamento estudiantil.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que según los Estatutos de la Fundación Universitaria San Alfonso - FUSA- corresponde al Consejo Superior expedir, interpretar y reformar los reglamentos de la Institución.

Que el Consejo de Fundadores, mediante Acuerdo N° 01 de 1998 asumió provisionalmente las funciones estatutarias del Consejo Superior hasta que éste pueda ser integrado de conformidad con los Estatutos.

Que es necesario definir las normas básicas de la relación académica de la Fundación Universitaria San Alfonso - FUSA- con los estudiantes, a fin de lograr los niveles de calidad que distinguirán la actividad universitaria de institución universitaria;

## ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adóptase para los alumnos de los programas académicos de la Fundación Universitaria San Alfonso - FUSA, el Reglamento Estudiantil contenido en este Acuerdo. Para los efectos del presente Reglamento la Fundación Universitaria San Alfonso se denominará FUSA.

## PREÁMBULO.

ARTÍCULO 2°. FUSA es una institución universitaria de educación superior abierta, basada en una concepción cristiana de la cultura, de la ciencia y de la verdad. Esta inspiración cristiana implica que: a) su vocación se consagra a la investigación, a la

enseñanza y a la formación de sus estudiantes, libremente reunidos con sus maestros animados todos por el mismo amor del saber; b) su actuar permita compartir con todas las demás instituciones de educación superior el gozo de buscar la verdad, de descubrirla y de comunicarla en todos los campos del conocimiento; c) su tarea privilegiada sea la de "unificar existencialmente en el trabajo intelectual dos órdenes de realidades que muy a menudo se tiende a oponer como si fuesen antitéticas: la búsqueda de la verdad y la certeza de conocer ya la fuente de la verdad " 1/, y d) su búsqueda permanente del significado le permita incluir en esta búsqueda la dimensión moral, espiritual y religiosa, y valorar las conquistas de la ciencia y la tecnología en la perspectiva de garantizar que los nuevos descubrimientos sean usados para el auténtico bien de cada persona humana y del conjunto de la sociedad.

En este contexto, FUSA está llamada a una continua renovación, tanto por el hecho de ser institución de educación superior, como por el hecho de ser católica. En efecto, está en juego el significado de la investigación científica y de la tecnología, de la convivencia social, de la cultura, pero, más profundamente todavía, está en juego el significado mismo del hombre. Tal renovación exige la clara conciencia de que, por su carácter católico, goza de una mayor capacidad para la búsqueda desinteresada de la verdad; búsqueda, pues, que no está subordinada ni condicionada por intereses particulares de ningún genero. 2/

Por todo lo anterior, la plena libertad de estudiar y aprender es un derecho que FUSA reconoce sin restricción a todos sus estudiantes. Se concibe este derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información, explorar nuevas formas de aprendizaje, investigar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del arte, debatir doctrinas e ideologías y poner todo esto al servicio de su formación personal y compromiso social.

## TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

### CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE ESTUDIANTES.

### CAPÍTULO III DE LOS COLEGIALES PROFESOS Y OFICIALES.

### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

## TÍTULO II DEL INGRESO ORDINARIO

### CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN.

### CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN.

### CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN.

## TÍTULO III DEL INGRESO EXTRAORDINARIO

### CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA.

CAPÍTULO II DEL TRASLADO.

CAPÍTULO III DEL REINGRESO.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I DEL CONCEPTO Y VIGENCIA.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS.

CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS.

CAPÍTULO IV DEL VALOR.

TÍTULO V DEL REGISTRO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL CONCEPTO.

CAPÍTULO II DEL ACTO.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS.

CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES.

TÍTULO VI DEL DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

## **TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.**

ARTÍCULO 3°. La calidad de estudiante de FUSA se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

1. Cuando se haya completado el plan de estudios previsto.
2. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente cambie dicha calidad.
4. Cuando por motivos graves de salud, debidamente comprobados por el médico autorizado, FUSA considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad educativa.
5. Cuando el estudiante cancele la totalidad de asignaturas registradas al momento de la matrícula.
6. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula en los plazos previstos.

### **CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE ESTUDIANTES.**

ARTÍCULO 5°. Los estudiantes de FUSA pertenecerán a una de las siguientes categorías: regular, asistente, visitante y especial.

ARTÍCULO 6°. Es estudiante regular aquel que se matricula y cursa los estudios previstos en los planes de estudio de cada programa académico que ofrece FUSA con miras a optar al título respectivo.

ARTÍCULO 7°. Es estudiante asistente aquel que, con autorización de la autoridad académica competente, se matricule y curse alguna o algunas asignaturas del plan de estudios de cada programa académico, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El estudiante asistente estará sujeto a todas las disposiciones reglamentarias de orden interno y disciplinario de FUSA, pero su condición de tal no le otorga derecho a presentar exámenes, a recibir notas calificadoras ni a representar a FUSA.

ARTÍCULO 8°. Es estudiante visitante aquel que curse alguna asignatura en virtud de los convenios que efectúe FUSA con otras instituciones. El estudiante visitante estará

sujeto a todas las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los Acuerdos Interinstitucionales.

ARTÍCULO 9°. Es estudiante especial aquel que sin aspirar a optar a un título, se matricula en cursos intermedios, de capacitación o de extensión, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Institución. FUSA además del presente Reglamento, expedirá una reglamentación específica para esta clase de estudiantes.

### **CAPÍTULO III DE LOS COLEGIALES PROFESOS Y OFICIALES.**

ARTÍCULO 10°. Entre los estudiantes regulares, FUSA podrá escoger los colegiales profesos y los colegiales oficiales.

ARTÍCULO 11°. Los Colegiales Profesos son aquellos estudiantes que por sus virtudes morales, aptitudes cristianas y méritos personales y académicos, deciden optar por la formación sacerdotal, lo cual les dará derecho a ser miembros de la Congregación de Padres Redentoristas, y a gozar de todas las obligaciones y beneficios que las normas eclesiásticas establecen para los miembros de Congregación de Padres Redentoristas.

ARTÍCULO 12°. Los Colegiales Oficiales son aquellos estudiantes a quienes por sus prendas morales y capacidad académica les son encomendados ciertos oficios de confianza de FUSA y gozan de los privilegios que la Congregación de Padres Redentoristas establezcan para ellos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 13°. Los derechos del estudiante son:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, los profesores, los compañeros y los demás miembros de la comunidad de FUSA.
2. No ser discriminado por razones de cualquier índole.
3. Conocer de manera oportuna los contenidos académicos de las asignaturas que cursa.
4. Participar de manera activa en el desarrollo de las asignaturas para lo cual el profesor debe garantizar los medios pertinentes.
5. Exigir el cumplimiento académico y laboral por parte de docentes y administrativos
6. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
7. Denunciar ante las autoridades académicas, presiones políticas, sexuales, y cualquier otra que atente contra la inteligencia y dignidad personal.
8. Presentar por escrito, y siguiendo siempre el conducto regular, peticiones y

observaciones respetuosas a las autoridades de FUSA y obtener su pronta solución o respuesta.

9. Ser evaluado con criterios de equidad, justicia y respeto por la verdad y conocer oportunamente el resultado de dichas evaluaciones.
10. Solicitar por escrito, a la respectiva Unidad Académica, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
11. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en FUSA, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello.
12. Solicitar el retiro voluntario de alguna o algunas asignaturas o del periodo académico.
13. Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente Reglamento
14. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuáles se le sancione.
15. Elegir y ser elegido para las diferentes representaciones que le corresponda a los estudiantes de acuerdo con las normas estatutarias.
16. Hacer uso de los servicios e instalaciones de FUSA dentro de las normas que se establezcan para tales fines.
17. Asociarse con fines propios a la actividad estudiantil en el marco de los principios que rigen la Institución.
18. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas, opiniones y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
19. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
20. Ser delegado de FUSA en eventos de tipo académico y cultural, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por la Institución.
21. Los demás derechos consagrados en los estatutos de FUSA y normas especiales proferidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 14°. El estudiante tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia, las normas reglamentarias de FUSA, los Acuerdos del Consejo Superior, los Decretos Rectorales, el presente Reglamento Estudiantil, los Acuerdos del Consejo Académico y de las Unidades Académicas que se creen, las órdenes e instrucciones de las autoridades académicas y administrativas y las demás normas de conducta que rijan en FUSA.
2. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional y

cristiana.

3. Mantener el debido respeto a los derechos, las opiniones y puntos de vista de todos los miembros de la comunidad académica de FUSA y permitir su libre expresión y examen.
4. Cumplir con la asistencia y participación de las actividades académicas o de enseñanza de las asignaturas en las cuales esté matriculado y presentar las pruebas de evaluación que sean señaladas en cada una de las asignaturas que está cursando, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
5. Abstenerse de utilizar el nombre de FUSA sin autorización expresa de la autoridad competente.
6. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, el material de enseñanza, biblioteca, equipo y dotación general de FUSA y demás instituciones en las cuales se desarrollan actividades académicas y extracurriculares para su formación profesional respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
7. Representar dignamente a FUSA y responsabilizarse de su comportamiento en los eventos a los cuales sean invitados o designados en representación de la institución.
8. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y otros derechos pecuniarios establecidos por FUSA.
9. Abstenerse de ingresar a FUSA bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos, alucinógenos o cualquier otra sustancia que altere su comportamiento individual y social, o portando armas de cualquier naturaleza.
10. Respalda personalmente las opiniones expresadas; en consecuencia se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.

## **TÍTULO II DEL INGRESO ORDINARIO**

### **CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 15°. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita el ingreso a cualesquiera de los programas académicos ofrecidos por FUSA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller colombiano, o su equivalente de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes para Colombia.
- b) No haber perdido con anterioridad el cupo al programa académico al cual se aspira ingresar.

- c) Tener definida la situación militar, para el caso de los hombres.
- d) Cumplir el procedimiento establecido en el artículo 16° de este Reglamento

PARÁGRAFO: El solo hecho de la inscripción no genera ningún derecho del aspirante frente a la institución.

ARTÍCULO 16°. Los aspirantes a ingresar a la institución como estudiantes regulares, deben inscribirse en el formulario que suministre FUSA y dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico, anexando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Tarjeta de resultado del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior. El puntaje mínimo para la inscripción será establecido por el Consejo Académico.
3. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, y de la tarjeta militar o de aplazamiento para el caso de los hombres.
4. Dos fotografías recientes, tamaño cédula
5. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos fijados.

PARÁGRAFO 1: FUSA podrá adicionalmente exigir u obtener certificados o referencias de buena conducta, cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2: FUSA podrá aceptar el aplazamiento del Examen de Estado para el estudiante que haya concluido sus estudios fuera del país, de acuerdo con los Convenios y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 17°. Los aspirantes extranjeros a ingresar como estudiantes regulares y que estén amparados por convenios internacionales, podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 18°. El valor de los derechos de inscripción no es devolutivo.

## **CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN**

ARTÍCULO 19°. La selección es el proceso mediante el cual FUSA aplica entre los aspirantes debidamente inscritos, las pruebas y criterios que permitan escoger los candidatos a ingresar a sus programas académicos, con sujeción a los cupos disponibles para cada periodo académico.

ARTÍCULO 20°. La definición del tipo y la clase de pruebas y de los criterios de selección será responsabilidad del Consejo Académico. La elaboración, formulación, preparación, aplicación y evaluación de las pruebas y los criterios de selección será responsabilidad del Rector y de las autoridades académicas de cada programa.

ARTÍCULO 21°. Una vez superados los criterios y las pruebas establecidos, el aspirante

seleccionado adquiere el derecho de admisión a FUSA. Este derecho debe ser estrictamente respetado por las autoridades académicas, salvo que el mismo candidato seleccionado renuncie expresamente a él o que se compruebe falsedad en el cumplimiento de los requisitos de admisión.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN**

ARTÍCULO 22°. La admisión es el acto administrativo mediante el cual FUSA, a través del Rector, otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico.

ARTÍCULO 23°. La lista de los aspirantes admitidos y las fechas para su matrícula será publicada por la Oficina de Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, en la cartelera central de la Institución.

ARTÍCULO 24°. El Vicerrector Académico de FUSA podrá reservar el cupo para el aspirante admitido que así lo solicite antes de la fecha de su matrícula. El cupo se puede reservar hasta por un año, sin que haya lugar a prórroga alguna.

## **TÍTULO III DEL INGRESO EXTRAORDINARIO**

### **CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 25°. Se entiende por transferencia la llegada de un estudiante a un programa académico de FUSA, a través de la acreditación de materias cursadas y aprobadas en un programa académico similar legalmente autorizado por el Estado, mediante el registro del ICFES o la entidad que cumpla sus funciones, a otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 26°. La transferencia se aplicará en los siguientes casos:

1. Por solicitud individual
2. Por autorización del ICFES, cuando éste ordene el cierre o la suspensión de un programa
3. Por convenio interinstitucional

ARTÍCULO 27°. Para efectos de aprobar una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de las materias cursadas y aprobadas con las del programa académico al cual se aspira ingresar, según concepto del Comité Académico del Programa respectivo.
2. La disponibilidad de cupos en el respectivo programa académico

3. Que el aspirante haya cursado y aprobado las asignaturas del programa del cual proviene con una antigüedad no mayor a dos (2) semestres académicos.
4. Que tenga un promedio general en la Institución de la cual provenga, igual o superior a cuatro, cero (4,0)
5. Que el estudiante transferido deba cursar en FUSA, para graduarse, por lo menos el 50% de las asignaturas del programa.

ARTÍCULO 28°. La solicitud de transferencia debe cumplir los mismos requisitos que se exigen a los aspirantes a ingresar ordinariamente como estudiante regular. Esta debe presentarse personalmente, por escrito y debidamente motivada ante la máxima autoridad académica del programa y deberá ir acompañada de:

1. Formulario de inscripción
2. Recibo de pago de los derechos de inscripción
3. Certificado original expedido por la Institución de procedencia del estudiante, en el que se consigne las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectivas,
4. Copia auténtica de los contenidos vigentes en el tiempo en que se cursaron las asignaturas que se deseen hacer válidas en la transferencia.
5. Acreditar un promedio aritmético acumulado igual o superior a cuatro cero (4.0).

ARTÍCULO 29°. El Coordinador del Programa, en un plazo no mayor de treinta (30) días, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia, realizará el estudio de homologación de asignaturas y el plan de nivelación académica del estudiante, y presentará su concepto por escrito ante el Director de Programas Académicos, quien aprobará o rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 30°. La aceptación de asignaturas a un estudiante de transferencia se hará una sola vez y no podrá exceder el 50% de las asignaturas del programa curricular vigente. Será obligatorio para el aspirante validar las asignaturas que corresponden al pènsum del programa académico al cual solicita la transferencia y que hubiere aprobado con nota inferior a cuatro, cero (4.0). Las que hubiere aprobado con una nota igual o superior a cuatro, cero (4.0) serán homologadas por el estudiante conforme al plan de nivelación establecido por el Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO. La Dirección de Programas Académicos deberá definir las fechas de validaciones durante el primer semestre que el estudiante transferido curse en FUSA. Para presentar las validaciones el estudiante debe cancelar los derechos económicos correspondientes señalados por el Consejo Superior. Las asignaturas que sean validadas con una nota inferior a cuatro, cero (4.0) deberán ser cursadas en su totalidad en el tiempo y en la forma que la Coordinación del Programa determine.

ARTÍCULO 31°. La transferencia de un estudiante proveniente de una institución extranjera de educación superior, será estudiada y autorizada por el Consejo Académico

teniendo en cuenta, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, lo contemplado en los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el Estado respectivo sobre la validez de los títulos. A falta de tratados se requerirá:

1. Que el aspirante provenga de una institución de reconocida fama, seriedad y competencia, a juicio del Director de Programas Académicos y oído al concepto del Comité Académico del programa respectivo.
2. Que los certificados presentados a FUSA sean reconocidos oficialmente en el país de origen.
3. Que se haya obtenido del Ministerio de Educación Nacional la debida refrendación de los estudios de bachillerato, si es el caso.

ARTÍCULO 32°. Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante deberá proceder a matricularse, para lo cual presentará los documentos señalados como requisitos de matrícula por el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL TRASLADO**

ARTÍCULO 33°. Se entiende por traslado el cambio interno dentro de FUSA que hace un estudiante de un programa académico a otro, o el cambio de una metodología a otra de un mismo programa, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos (2) programas o al mismo programa en las diferentes metodologías.

ARTÍCULO 34°. La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada y presentada personalmente ante el Comité del Programa al cual se aspira trasladar, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular.
2. Acreditar unas calificaciones promedio acumulado igual o superior a cuatro, cero (4,0).
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la Institución.
4. Cumplir con los demás requisitos que exija la unidad académica a la cual se traslada.

ARTÍCULO 35°. El Comité Académico del Programa evaluará la solicitud de traslado y, a través del Coordinador del Programa, recomendará ante el Director de Programas Académicos, quien decidirá la aceptación o rechazo de la solicitud. En caso de aceptación, se efectuará el estudio de homologación de asignaturas en el programa académico correspondiente.

PARÁGRAFO. El traslado podrá ser concedido una sola vez en la vida académica del estudiante. Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar posteriormente el traslado.

## **CAPÍTULO III DEL REINGRESO**

ARTÍCULO 36°. Se entiende por reingreso la autorización otorgada por el Vicerrector Académico a un aspirante admitido a FUSA que haya reservado su cupo, en los términos definidos en el artículo 24, o a un estudiante regular de FUSA que haya cancelado semestre en los términos del presente Reglamento o no haya renovado la matrícula y hubiese solicitado su reserva de cupo a la Vicerrectoría Académica, o que haya sido retirado por pérdida del periodo académico o por una causa diferente a dicha pérdida, para que continúe regularmente sus estudios en FUSA, siempre y cuando haya permanecido fuera de ella un máximo por dos (2) semestres académicos y realizado la solicitud en los plazos indicados en el calendario académico, previo el pago de los derechos de inscripción vigentes a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO. Cuando la permanencia fuera de la institución sea mayor a dos (2) semestres académicos, el reingreso requiere autorización previa del Consejo Académico.

ARTÍCULO 37°. El reingreso implica para el estudiante la cancelación de los derechos de matrícula fijados por el Consejo Superior vigentes a la fecha de la solicitud, y presentar en el momento de la matrícula los mismos documentos exigidos a un estudiante nuevo.

ARTÍCULO 38°. El estudiante que reingrese deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación de la solicitud. En todos los casos de reingreso, el Coordinador del Programa Académico hará el estudio de homologación de asignaturas, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 39°. La Oficina de Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, publicará la lista de los admitidos y rechazados por reingreso, y señalará las fechas de la renovación de la matrícula.

## **TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA**

### **CAPÍTULO I DEL CONCEPTO Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 40°. La matrícula es el acto personal y voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de FUSA, previo el lleno de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto la Institución adquiere el compromiso de brindar al estudiante matriculado una formación con calidad en el programa académico al cual haya sido admitido durante el periodo académico respectivo. A su vez, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, los estatutos, normas y demás disposiciones establecidas por FUSA y el Estado.

ARTÍCULO 41°. La matrícula podrá hacerse en un solo programa académico, tiene vigencia para el periodo correspondiente y debe efectuarse dentro de los plazos señalados por el calendario fijado por el Consejo Académico.

### **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 42°. El aspirante admitido por primera vez a un programa académico, al matricularse debe entregar los siguientes documentos:

1. Certificados autenticados de las calificaciones de los seis (6) años de bachillerato
2. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller en cualquier a de sus modalidades.
3. Comprobante del pago de matrícula.
4. Comprobante del pago de seguro estudiantil.
5. Certificado médico, expedido por un médico autorizado por FUSA.
6. Fotocopia de la cédula
7. Fotocopia de la libreta militar o certificación sobre la definición de la situación militar, para el caso de los hombres.
8. Tres (3) fotografías recientes tamaño cédula.

PARÁGRAFO. Los aspirantes admitidos que no se presenten a suscribir el acta respectiva de la matrícula en la fecha señalada en las listas publicadas, perderán el cupo.

ARTÍCULO 43°. Para la matrícula de los alumnos antiguos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Autorización de matrícula académica
2. Paz y Salvo Institucional por todo concepto, según formato elaborado por FUSA.
3. Comprobante de pago del valor de la matrícula.
4. Comprobante del pago del valor del seguro estudiantil.
5. Registro de asignaturas debidamente diligenciado y autorizado por la coordinación del programa académico respectivo.
6. Certificado médico expedido por el médico autorizado por FUSA

PARÁGRAFO. Los alumnos antiguos que no se matriculen en las fechas establecidas para la matrícula ordinaria, quedan sujetos a las normas que sobre matrícula extraordinaria se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°. No será válida la matrícula de quien ingresó a la institución sin tener derecho a ello y, en consecuencia, no se reconocerán las asignaturas cursadas e igualmente perderán los derechos económicos causados.

PARÁGRAFO. Toda irregularidad en la matrícula detectada en cualquier momento que sea imputable al estudiante, ocasionará la sanción a que hubiere lugar de acuerdo con las normas legales vigentes y con el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS**

ARTÍCULO 45°. Existen dos categorías de matrículas, a saber:

1. Ordinaria: es la matrícula realizada dentro de los plazos fijados por la Institución
2. Extraordinaria: es la matrícula que se efectúa después de vencidos los plazos señalados por FUSA para la matrícula ordinaria. Se efectuará hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de clases y tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 46°. En casos especiales y dentro de los primeros quince (15) días hábiles del periodo académico, el Director de Programas Académicos podrá autorizar matrícula extraordinaria. Llegado este término, el estudiante que no la hubiere obtenido, perderá el cupo y si aspira a continuar en FUSA deberá tramitar su solicitud como reingreso. Después del lapso anteriormente señalado no será posible expedir ordenes de matrícula a ningún estudiante.

## **CAPÍTULO IV DEL VALOR**

ARTÍCULO 47°. El valor por concepto de matrícula será fijado anualmente por el Consejo Superior de FUSA de acuerdo con las normas legales vigentes y no será reembolsable, salvo casos especiales autorizados por el Rector.

ARTÍCULO 48°. Estarán exonerados del pago de matrícula:

1. Los estudiantes que en cada periodo académico obtengan los dos (2) mejores promedios de notas del programa.
2. Los estudiantes que a juicio de la Rectoría de FUSA merezcan ser estimulados con este beneficio.

PARÁGRAFO. La Rectoría reglamentará lo relacionado con la exoneración del pago de matrícula de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 49°. Los estudiantes exonerados pagarán como matrícula extraordinaria, el 20% sobre la tarifa mínima establecida para el programa.

## **TÍTULO V DEL REGISTRO ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I DEL CONCEPTO**

ARTÍCULO 50°. El registro es el acto mediante el cual el aspirante admitido o estudiante es autorizado por el Coordinador de Programa e inscribe, dentro del plazo fijado por el calendario académico, las asignaturas que deba y pueda cursar en un periodo académico determinado.

PARÁGRAFO. En los casos debidamente justificados, el Director de Programas Académicos podrá autorizar el registro extemporáneo de asignaturas en las dos (2)

primeras semanas de clase, y causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Rectoría.

## **CAPÍTULO II DEL ACTO**

ARTÍCULO 51°. El aspirante admitido hará ante la Oficina de Registro y Control Académico, el registro académico en el mismo acto de la matrícula y deberá hacerlo en todas las asignaturas del primer semestre académico de acuerdo con el plan de estudios vigente en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 52°. El estudiante regular hará el registro al final de cada semestre, una vez conocidas las calificaciones de las asignaturas cursadas, y se entiende como una prematrícula. Las asignaturas aquí registradas serán las tenidas en cuenta para cursar en el período académico respectivo.

## **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 53°. El estudiante solamente podrá registrar aquellas asignaturas que figuren en su plan de estudios respetando los prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 54°. El estudiante no podrá registrar un número mayor de asignaturas a las que integran el plan de estudios del semestre en el cual está matriculado. El Comité del Programa podrá autorizar las excepciones, previo estudio de la conveniencia de la misma.

ARTÍCULO 55°. El estudiante que pierda una o más asignaturas, deberá registrarlas en el período académico siguiente, junto con las asignaturas del nuevo período para los cuales cumpla los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 56°. El estudiante no podrá registrar asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios, hagan parte de más de tres (3) semestres académicos consecutivos.

PARÁGRAFO. En este caso, el estudiante será clasificado en el semestre académico en el cual haya registrado el mayor número de asignaturas. Cuando el estudiante registra igual número de asignaturas en diferentes semestres, será clasificado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 57°. El estudiante debe registrar como mínimo el 60% del número de asignaturas por cursar para cada periodo académico.

PARÁGRAFO. En este caso, el estudiante deberá cancelar la totalidad del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 58°. El Director de Programas Académicos, previo análisis del Comité del Programa Académico respectivo, podrá autorizar motivadamente a un estudiante para que registre un número de asignaturas inferior al 60% establecido en el artículo anterior, especialmente en los siguientes casos:

1. Enfermedad debidamente comprobada por Bienestar Universitario

2. Por no haber aprobado asignaturas consideradas como prerrequisito

3. Por incompatibilidad horaria

PARÁGRAFO. En este caso, el estudiante deberá cancelar el valor pecuniario por asignatura que se establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 59°. En el registro de asignaturas no se permite cruce de horario.

ARTÍCULO 60°. La Oficina de Registro y Control Académico cancelará el registro de asignaturas que se haga contraviniendo las normas establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 61°. Todo estudiante regular podrá adicionar su registro de asignaturas, durante las dos (2) primeras semanas de clase previa solicitud escrita ante el Coordinador del Programa Académico y autorización del Director de Programas Académicos.

ARTÍCULO 62°. El Director de Programas Académicos, a solicitud escrita del estudiante, podrá conceder la cancelación de hasta el 50% de las asignaturas registradas, siempre y cuando el estudiante curse el semestre completo, se formule la solicitud durante las cuatro (4) primeras semanas de clase, no haya habido calificaciones o, posteriormente, si el estudiante no está perdiendo el período académico, en el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. No se podrá solicitar la cancelación de una asignatura que se está perdiendo ni que se esté repitiendo.

ARTÍCULO 63°. El Vicerrector Académico, a solicitud motivada del estudiante, podrá conceder la cancelación del registro total de asignaturas de un semestre académico, siempre y cuando la solicitud se formule antes de transcurridas ocho (8) semanas de iniciadas las clases y no se vayan perdiendo más de dos (2) asignaturas por nota o por fallas.

ARTÍCULO 64°. Toda adición de registro de asignaturas causa los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior. A su vez, toda cancelación de asignaturas no dará lugar a reembolso de los derechos de matrícula.

## **TÍTULO VI DEL DESARROLLO ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS**

ARTÍCULO 65°. Las asignaturas se dividirán en obligatorias y optativas.

1. Serán obligatorias las que defina el Consejo Académico como de formación profesional básica y a las que sean indicadas como tales por medio de Decreto Rectoral.

2. Serán optativas las asignaturas que el alumno puede escoger libremente.

ARTÍCULO 66°. El alumno debe tomar todas las asignaturas correspondientes al periodo académico que estuviere cursando, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando no cumpla los requisitos exigidos para cursar alguna o algunas de las asignaturas correspondientes a dicho periodo.
2. Cuando deba tomar otras asignaturas atrasadas que le impidan, por horario, adelantar las correspondientes al periodo en el cual se encuentra matriculado.
3. Cuando el Director de Programas Académicos así lo apruebe a solicitud del estudiante interesado.
4. Cuando tenga algunas asignaturas aprobadas previamente.

ARTÍCULO 67°. Si por cualquier circunstancia no se pudiese realizar el 80% de las horas de clase previstas para una asignatura, esta podrá ser cancelada por decisión del Rector y reprogramada por el Coordinador del Programa, sin que ello cause erogación alguna a los estudiantes, salvo si la responsabilidad de la decisión es imputable a estos.

ARTÍCULO 68°. No se le recibirá la matrícula al estudiante que tenga una asignatura pendiente por un lapso superior a dos periodos académicos consecutivos, salvo que la asignatura no se hubiere programado en cursos regulares, de intensificación o de vacaciones.

## **CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA**

ARTÍCULO 69°. La enseñanza en FUSA es presencial y, por lo tanto, la asistencia a las clases y demás cursos académicos es obligatoria.

ARTÍCULO 70°. El registro de asistencia a las clases lo llevará cada profesor en los formatos que para tal fin haya elaborado FUSA y suministrado cada Coordinador de Programa. En dichos formatos se debe incluir la lista de estudiantes aptos para tomar la asignatura.

ARTÍCULO 71°. Se considerará falta de asistencia la no contestación del estudiante al llamado de lista en el momento en que el profesor lo efectúe, la llegada a clase después de quince (15) minutos de iniciada la misma o la ausencia durante toda el tiempo de la clase, sin que para ello medie justificación válida alguna.

ARTÍCULO 72°. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la falla y será evaluada por el Coordinador del Programa Académico, quien autorizará por escrito al profesor respectivo para suprimir la inasistencia.

PARÁGRAFO. Toda incapacidad médica debe ser transcrita por el médico de la Institución.

ARTÍCULO 73°. El profesor que llegue a clase con un retardo mayor a 15 minutos no podrá llamar a lista, ni ejecutar control de conocimientos a menos que la hora de iniciación de la clase haya sido previamente postergada de común acuerdo con los estudiantes.

ARTÍCULO 74°. Todo alumno que al finalizar un curso tuviere fallas de asistencia sin justificación alguna en un porcentaje igual o superior al quince (15%) del total de las horas de clase que han debido dictarse, no podrá presentarse a examen final y se considerará que ha perdido el curso correspondiente con calificación final cero, cero (0,0).

Igualmente se pierde la asignatura cuando se ha dejado de asistir al 25% del total de horas de clase, aún por causa justificada ante el Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO. Cuando en cualquier momento de desarrollo de una asignatura, el número de ausencias de un estudiante no le permita cumplir el mínimo requerido para tener derecho a presentar el examen final, este podrá ser excluido del respectivo curso por el Coordinador del Programa.

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 75°. La evaluación del trabajo académico es un proceso integral sistemático y gradual que permite apreciar aptitudes, destrezas y capacidades para asimilar, aplicar y transformar conocimientos y la actitud investigativa del estudiante, durante el proceso de aprendizaje. La cualificación de todos los aspectos, constituye la calificación definitiva.

ARTÍCULO 76°. Las pruebas de evaluación académica podrán ser orales, escritas, prácticas de consulta bibliográficas o de investigación. Al iniciar cada curso, se acordarán el tipo y número de pruebas que se realizarán para evaluar la asignatura.

ARTÍCULO 77°. Los tipos de prueba que hacen parte del proceso de evaluación de una asignatura son:

1. Parcial o Previa.
2. Final.
3. Habilitación.
4. Supletorio.
5. Validación.
6. De grado.

ARTÍCULO 78°. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por la respectiva autoridad académica dentro de los calendarios generales establecidos por FUSA.

PARÁGRAFO. No tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de las instalaciones de FUSA, salvo que sean autorizadas en forma previa y escrita por el Coordinador del Programa Académico.

ARTÍCULO 79°. El examen parcial o previa, es el que se realiza durante el transcurso del período académico con el fin de ir conformando la calificación de la asignatura y versa sobre parte de la asignatura cursada.

Cada profesor podrá efectuar varias evaluaciones parciales, no menos de dos (2), debiendo entregarlas en la fecha fijada por el calendario académico, y equivalente al 60% de la nota definitiva.

El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de los exámenes parciales, en un término de diez (10) días calendario, posteriores a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 80°. El examen final es la prueba de evaluación académica que se realiza al culminar el período académico y versa sobre la totalidad del programa desarrollado. Su valor será el 40% de la calificación definitiva.

Si el examen final es oral, deberá levantarse un acta, en la que se acredite la calificación y será firmada por el profesor, el estudiante y un testigo.

ARTÍCULO 81°. El estudiante que sin justa causa deje de presentar las pruebas parciales y finales en las fechas y horas fijadas será calificado con cero, cero (0.0). La justificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, ante el Coordinador del Programa, quien, si así lo estima necesario, fijará la nueva fecha de común acuerdo con el profesor.

ARTÍCULO 82°. El examen de habilitación es la prueba escrita que puede presentar quien haya perdido asignaturas teóricas con nota no inferior a dos, cero (2.0). El examen de habilitación cubrirá la totalidad de la asignatura y la nota del examen de habilitación será la nota final de la asignatura.

El costo de este examen será el establecido por el Consejo Superior de FUSA

ARTÍCULO 83°. El examen supletorio es la prueba que reemplaza a los exámenes parciales, finales o de habilitación que, por justa causa o fuerza mayor comprobada, no son presentados en la fecha prefijada.

El costo de este examen será el establecido por el Consejo Superior de FUSA

ARTÍCULO 84°. La presentación de los exámenes supletorios está sujeta a los siguientes requisitos:

1. Sólo podrá autorizarlos por escrito el respectivo Coordinador del Programa Académico.
2. Los que se refieren a parciales, deberán ser presentados dentro de la semana siguiente a la fecha de realización del parcial.

3. Los que se refieren al examen final o de habilitación deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha oficial.

ARTÍCULO 85°. El examen de validación es la prueba de evaluación académica que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura cursada y aprobada en otra institución. Este examen versará sobre el contenido del programa vigente durante el período en el cual se presenta la prueba o sobre el último existente cuando haya sido rediseñado el currículo.

El costo de este examen será el establecido por el Consejo Superior de FUSA

ARTÍCULO 86°. El examen de validación se autorizará por el Director de Programas Académicos, previa solicitud escrita del estudiante con el concepto del Coordinador del Programa Académico respectivo. Este examen lo realizará y calificará un jurado integrado por tres (3) profesores nombrados por el Director de Programas Académicos, entre los cuales deberá incluirse el profesor titular de la asignatura a validar. La calificación aprobatoria será de cuatro, cero (4.0) y se obtendrá del promedio aritmético de las notas que sean asignadas por los jurados respectivos.

PARÁGRAFO. El examen de validación solo se concederá una vez y no es habilitable.

ARTÍCULO 87°. El examen de validación deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización por parte del Director de Programas Académicos. En caso de aprobación, la calificación será registrada en el período académico en el cual se presenta. En caso contrario se considerará como cursada y perdida y deberá cursarse nuevamente la asignatura en el período lectivo siguiente.

ARTÍCULO 88°. El examen de grado es el presentado sobre una o varias materias como uno de los requisitos para optar al título correspondiente, de acuerdo con las reglamentaciones curriculares, o la sustentación oral pública que hace el estudiante sobre su tesis o trabajo de grado ante un jurado calificador, con el fin de demostrar la calidad de su trabajo artístico, su conocimiento específico y su dominio sobre el tema de investigación.

## **CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN**

ARTÍCULO 89°. La calificación es el valor numérico que FUSA da a la evaluación de una asignatura mediante una de las pruebas señaladas en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 90°. La escala de calificaciones va de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima siguiente si las centésimas son iguales o superiores a cinco (5). Si son inferiores, se desconocen.

ARTÍCULO 91°. La nota definitiva de una asignatura se obtendrá del computo de los exámenes parciales y del examen final en proporción del 60% y 40% respectivamente, con la siguiente interpretación.

1. De tres, cero (3.0) a cinco, cero (5.0) aprobada.
2. De dos, cero (2.0) a dos, nueve (2.9) aplazada.

3. De menos de dos, cero (2.0) pérdida.

ARTÍCULO 92°. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas de evaluación académica en forma directa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba y a través de la cartelera del respectivo programa académico, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.

PARÁGRAFO. El estudiante tiene derecho a conocer el resultado final de una asignatura con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo antes de presentar la habilitación.

ARTÍCULO 93°. El estudiante podrá solicitar por escrito al Coordinador del Programa una revisión de un examen que se haya desarrollado en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

ARTÍCULO 94°. Las pruebas podrán ser revisadas por el profesor que las hubiere practicado y/o por el profesor que designe el Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 95°. En la revisión efectuada, se podrá disminuir o aumentar la calificación obtenida por el alumno. La nota definitiva correspondiente a la prueba de evaluación académica reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

ARTÍCULO 96°. Cuando una prueba de evaluación académica sea anulada por fraude se calificará con cero, cero (0.0) y el profesor deberá informar inmediatamente por escrito al respectivo coordinador del programa para la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, e informará de inmediato al estudiante a quien le haya sido anulada la prueba.

ARTÍCULO 97°. Queda prohibido dar a conocer las calificaciones, datos personales u otros documentos a personas distintas al alumno o exalumno, salvo cuando lo soliciten familiares autorizados, las instituciones que lo benefician con auxilios, préstamos o becas, o autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 98°. El estudiante regular conservará su derecho de permanencia en FUSA siempre y cuando en el periodo académico cursado su promedio aritmético acumulado no sea inferior a tres, tres (3.3).

PARÁGRAFO. Para el cálculo del promedio acumulado se procederá así:

1. Se suman las notas definitivas de todas las asignaturas cursadas.
2. La suma obtenida se divide por el total de asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 99°. El estudiante regular pierde parcialmente por un semestre su derecho de permanencia en FUSA en los siguientes casos:

1. Cuando pierde el periodo académico cursado. Se entiende perdido el período académico cuando el estudiante repruebe tres (3) o más asignaturas, sea por su calificación final o por fallas, o por ambas situaciones.
2. Cuando en un periodo académico un estudiante obtenga un promedio de notas definitivas inferior a tres, tres (3,3), salvo que el Vicerrector Académico autorice una matrícula condicional por el siguiente periodo académico, comprometiendo al estudiante a obtener un promedio de notas superior a tres, cinco (3,5). De no lograrse este promedio, el estudiante perderá el cupo.
3. Cuando el estudiante decide no matricularse y solicita por escrito el aplazamiento de semestre y reserva de cupo antes de vencerse el término para realizar la matrícula, de acuerdo con el calendario académico.

ARTÍCULO 100°. La repetición de un periodo académico puede autorizarlo el Vicerrector Académico, condicionado a la evaluación y aprobación por parte del Director de Programas Académicos. Sin embargo solo se dará trámite a las solicitudes que llenen los siguientes requisitos:

1. Que sea la primera vez que el estudiante pierda un periodo académico en FUSA.
2. Que hubiere obtenido un promedio no inferior a tres, cero (3,0) en el periodo académico perdido.
3. Que el promedio acumulado de los periodos cursados y aprobados sea igual o superior a tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 101°. El estudiante regular pierde de manera definitiva su derecho de permanencia en FUSA en los siguientes casos:

1. Perder el primer periodo académico de la carrera.
2. Obtener durante un periodo académico que se repita, un promedio de notas inferior a tres, tres (3,3), o inferior al promedio de notas que se haya exigido en los casos de matrícula condicional señalada en el numeral 2 del artículo 98 del presente Reglamento.
3. Reprobar definitivamente por segunda vez una misma asignatura. Sin embargo, el Consejo Académico podrá, si el alumno tiene un promedio acumulado mayor a tres, cinco (3,5), autorizar que el estudiante curse nuevamente la materia perdida por una vez más, sin que este pueda matricularse, entre tanto, en el periodo académico inmediatamente siguiente. La Rectoría señalará los valores que deberán pagarse en estos casos. La reprobación nuevamente de la materia origina automáticamente la pérdida de permanencia en la institución.
4. Incurrir por segunda vez en el caso de pérdida parcial de permanencia de conformidad con el artículo 98 del presente Reglamento.
5. No matricularse dentro del término señalado cada año por FUSA para matrículas ordinarias o no presentar solicitud para matrícula extraordinaria, dentro de los términos señalados en este reglamento, salvo que haya mediado una solicitud por escrito.

6. Cuando el estudiante decide retirarse definitivamente de FUSA y así lo hace conocer al Vicerrector Académico de forma escrita y expresa. En este caso no habrá lugar a devolución por concepto del pago de matrícula realizado por el estudiante.

ARTÍCULO 102°. La pérdida parcial o definitiva de la permanencia en FUSA no impide que el alumno gestione su ingreso a cualquier otro Programa Académico de FUSA, en las condiciones generales establecidas en este Reglamento.

## **TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE ESTÍMULOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 103°. El régimen sancionatorio de FUSA se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia y cosa juzgada.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por FUSA sino conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en FUSA se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este Reglamento Académico.

Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en este Reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a "cosa juzgada".

Los derechos fundamentales y constitucionales mencionados constituirán el criterio principal de interpretación del Régimen Sancionatorio de FUSA.

ARTÍCULO 104°. El alumno que realice actos que fueren en contra de la Constitución y las leyes de Colombia, de los Acuerdos del Consejo Superior y Consejo Académico de FUSA, de los Decretos Rectorales, del presente Reglamento Académico, de las Ordenes de las directivas académicas, de los Acuerdos de los Comités Académicos de los Programas, de las Instrucciones Administrativas que emitan las autoridades de FUSA y de las demás normas de conducta que rijan en FUSA, de la disciplina, de la seguridad personal y colectiva y de los bienes de FUSA, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico.
4. Suspensión por el resto del periodo Académico.
5. Matrícula condicional

6. Cancelación de la matrícula

7. Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 105°. Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los alumnos pueden ejercer contra la imposición de estas, son las siguientes:

1. La amonestación privada la impondrá el Coordinador de Programa. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.

2. La amonestación pública la impondrá el Director Académico de Programas observando que no se vulnere el derecho fundamental y constitucional a la intimidad del alumno sancionado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Vicerrector Académico.

3. La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico la impondrá el Vicerrector Académico. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Rector.

4. La matrícula condicional la impondrá el Rector. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo Académico.

5. La cancelación de la matrícula la impondrá el Consejo Académico, a solicitud del Rector. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo Superior.

6. La expulsión de la Universidad la impondrá el Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gran Canciller.

PARÁGRAFO. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por lo tanto, el alumno sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación. Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren como interpuestos.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS**

ARTÍCULO 106°. Según la naturaleza de los hechos, las faltas se calificarán de graves y leves. Las leves se sancionarán con amonestación privada. Las graves se sancionarán con las demás sanciones definidas en el artículo 103, según su gravedad considerada y calificada por la instancia sancionadora.

ARTÍCULO 107°. Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes definidos en el artículo 14° del presente Reglamento

2. Actos tendientes a impedir la libre movilización a las dependencias de FUSA, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma

3. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente
4. Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas establecido como ilícito por el Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las sanciones previstas del ramo.
5. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Fundación
6. La falsificación o plagio de documentos
7. La suplantación de personas
8. La retención, el hurto o el daño de bienes de FUSA o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios o que sean utilizadas por la Institución.
9. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de las mismas
10. La retención, intimidación y el chantaje de profesores, directivas y demás autoridades de la Institución
11. Todas las conductas tipificadas como delitos o contravenciones por las Leyes de la República.
12. Fraude de archivos de diferentes medios
13. Cualquier acto que conlleve desprestigio para la Fundación.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 108°. Las autoridades competentes determinadas por los Estatutos y el presente Reglamento conocerán de los hechos motivo de sanción y procederán a comunicar, a través de la Secretaría General, al estudiante inculpado, los cargos que se le formulen.

El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la notificación de los mismos, aportando o solicitando las pruebas para su defensa.

PARÁGRAFO. Si el inculpado no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la unidad académica a la cual pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 109°. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 110°. El Secretario General realizará la notificación personal, o por edicto si fuere el caso, de las sanciones a los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la promulgación de la sanción por la autoridad competente y ordenará que se deje constancia de la misma en la hoja académica del alumno sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.

Igualmente, la imposición de todas las sanciones podrá comunicarse por el Secretario General a los padres o acudientes del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.

ARTÍCULO 111°. Contra las sanciones proceden los recursos de reposición y de apelación definidos en el artículo 104 y deberán interponerse por el estudiante sancionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la sanción. Estos recursos se considerarán en el efecto suspensivo.

La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 112°. FUSA otorgará estímulos a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, vocación artística, espíritu de cooperación en la vida universitaria y a quienes sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 113°. Los estímulos reconocidos serán los siguientes:

1. Matrícula de honor.
2. Asignación de monitorías.
3. Otorgamiento de representaciones institucionales.
4. Trabajo de grado meritorio o laureado.
5. Grado de honor
6. La participación democrática en los órganos directivos de la institución

ARTÍCULO 114°. La matrícula de honor consiste en la exención del 100% del valor de la matrícula vigente y será concedida a los dos (2) estudiantes que obtengan los promedios más altos en cada programa. Esta exención se concederá por el Rector para el siguiente período académico.

PARÁGRAFO. No se consideran para efectuar el promedio a quienes hubieren perdido asignaturas o presentado pruebas de habilitación o validación durante el transcurso del semestre.

ARTÍCULO 115°. La monitoría es un estímulo concedido a los estudiantes que forman parte de los grupos artísticos permanentes de cada programa y a quienes aprueben el concurso para ser monitores de asignaturas, según reglamentación establecida por el

Consejo Académico.

ARTÍCULO 116°. Las representaciones institucionales serán otorgadas por el Vicerrector Académico, previa solicitud del Comité Académico del Programa. Cuando se confieren al exterior, serán autorizadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 117°. Las menciones de trabajo de grado meritorio o laureado serán otorgadas por el Comité Académico del Programa y figurarán en el acta de grado.

ARTÍCULO 118°. FUSA otorgará grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio aritmético de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro, cinco (4,5), sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivos.

ARTÍCULO 119°. La participación democrática de los estudiantes en los órganos directivos de la institución se considera un estímulo y distinción, al cual pueden y deben aspirar todos los estudiantes de FUSA.

De acuerdo con los Estatutos de FUSA, los estudiantes tienen participación, mediante sus representantes, en el Consejo Superior, en el Consejo Académico y en los Comités de los Programas Académicos. Esta participación democrática se asegurará siempre mediante reglamentación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 120°. Todos los estímulos otorgados se harán constatar en la hoja de vida del estudiante.

## **TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN**

ARTÍCULO 121°. Tendrá derecho a optar al título correspondiente que ofrece FUSA para cada Programa, el estudiante regular que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios del programa académico, que debe haberse desarrollado conforme a los reglamentos internos de FUSA quien como tal;
2. Haber elaborado y aprobado un trabajo dirigido de grado, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin señale el Comité Académico del Programa;
3. Haber cancelado los derechos de Grado y encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con FUSA.

PARÁGRAFO: El estudiante regular que haya cumplido del primer requisito establecido en el presente artículo, adquiere el carácter de egresado.

ARTÍCULO 122°. A la solicitud de grado, la cual debe presentar el egresado ante la Coordinación del Programa, le adjuntará el recibo de cancelación de los derechos de grado y el paz y salvo por todo concepto. Con estos documentos, la Oficina de Registro y Control Académico debe proceder a verificar todos los requisitos de grado del

solicitante y a fijar la fecha de graduación, de conformidad con el calendario establecido para tal efecto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 123°. Cuando el egresado haya cumplido con todos los requisitos anteriores, FUSA, en una ceremonia de grados, le expedirá el Diploma en que conste el reconocimiento expreso de carácter académico de su idoneidad para ejercer el saber cursado y aprobado en la Institución y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la Ley así lo exija.

ARTÍCULO 124°. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido sin haber llenado el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 119, FUSA puede conferirle el Grado Póstumo. En un lugar visible del diploma se calcografiará: "Grado Póstumo".

ARTÍCULO 125°. El egresado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del programa, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Comité Académico del Programa, si desea optar al título.

ARTÍCULO 126°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma, FUSA podrá expedir un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. A la solicitud se debe anexar el recibo de cancelación del respectivo derecho y, en caso de pérdida, fotocopia de la respectiva denuncia ante la autoridad pública competente o, en caso de deterioro, el acta o diploma original. En un lugar visible del Diploma se calcografiará la palabra: "Duplicado".

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 127°. FUSA podrá modificar o adicionar el presente Reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para expedir de conformidad con los Estatutos de la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 128°. Transitorio. El presente Acuerdo regirá una vez FUSA haya obtenido su personería jurídica y el Registro ICFES de cada uno sus programas académicos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Constancia:

El presente Reglamento fue sometido a debate y aprobado unánimemente en sesión del Consejo de Fundadores, realizada el día siete (7) de septiembre de 1998.

En constancia firman quienes en ella intervinieron:

Luis Alberto Roballo Lozano, C.Ss.R.,

C.C. 17.121.695 de Bogotá

Antonio María Chaparro Jerez, C.Ss.R.

C.C. 2.941.197 de Bogotá

Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R.

C.C. 5.580.641 de Villanueva, Santander

Luis Carlos Jaime Murillo, C.Ss.R.

C.C. 79234.271 de Bogotá

José Antonio Gómez Pedraza, C.Ss.R.

C.C. 13.839.925 de Bucaramanga

Guillermo Giraldo Cardona, C.Ss.R.

C.C. 19.205.058 de Bogotá

Alvaro Urrego Rodríguez, C.Ss.R.

C.C. 17.007.955 de Bogotá

1/ JUAN PABLO II. Discurso al Instituto de París, 1-VI-1980: Insegnamenti di Giovanni Paolo II, Vol. III/1 (1980), p. 1581.

2/ JUAN PABLO II. Las Universidades Católicas. Documentos de la Iglesia 118. Ediciones Paulinas. Pág. 8. 1991